



Fecha:	Cinco (05) de Septiembre de 2023.
---------------	--------------------------------------

Radicación	88-001-31-03-002-2023-00023-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ
Demandadas	ANA MARÍA GOMEZ VANEGAS Y ANA JULIA PEREZ PEREZ

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aduce descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo. Aunado a ello, le informo que a través de memorial fechado 1° de Septiembre del año en curso el mentado profesional del derecho renuncia a lo que resta del término de traslado de las mentadas excepciones.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2023-00023-00
Demandante	FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ
Demandadas	ANA MARÍA GOMEZ VANEGAS Y ANA JULIA PEREZ PEREZ
Auto Interlocutorio No.	0243-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo establecido en el Artículo 119 del CGP, el Despacho aceptará la renuncia de la parte accionante al término restante de traslado de la excepción de mérito formulada por la parte ejecutada, previsto en el Artículo 370 del CGP, por no ser contrario a derecho.

Aunado a ello, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del CGP, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, atendiendo lo preceptuado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del CGP, el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del CGP), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de la parte actora al término restante de traslado de la excepción de mérito formulada por la parte ejecutada, previsto en el Artículo 370 del CGP, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,



TERCERO: De oficio, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de las demandadas, Señoras ANA MARÍA GOMEZ VANEGAS y ANA JULIA PEREZ PEREZ. Cítese a las demandadas para que absuelvan el interrogatorio de parte por este medio decretado dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

CUARTO: A instancias de la parte ejecutada, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del demandante, Señor FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ. Cítese al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte por este medio decretado dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

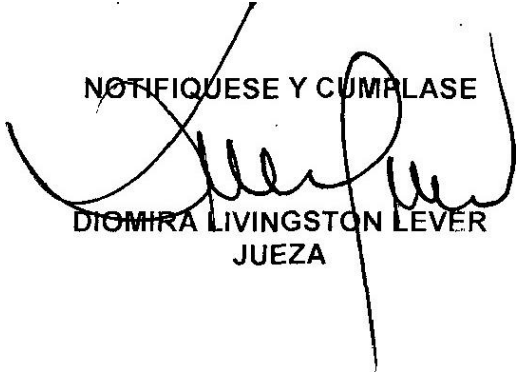
QUINTO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan, de manera virtual, dentro de la Audiencia de que trata el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

SEXTO: La Audiencia programada en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual, a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo del sub-judice a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: NOTIFÍQUESELE a las partes por estado esta decisión que ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro de la cual se recabara su interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.054, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Seis (06) de Septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

JNL

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario